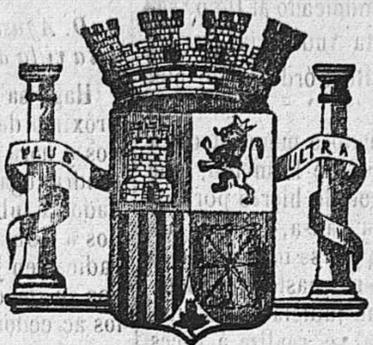


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.275.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de Redención y enganches del servicio militar, con fecha 22 de los corrientes y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, me dirige la siguiente circular.

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado a hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto a la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo a la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abriga la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al rédito del mismo llevar al ánimo de sus

acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningún caso dar poderes á agentes ó personas que se lucraran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideración del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfacción de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamación de su ajuste sino conociere el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidación, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidación, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan que remitan los documentos siguientes.

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defunción del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defunción de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamación de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidación, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo después de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra, la documentación de los cuerpos no se recibe con la regularidad que seria de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidación de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamación ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfacción de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya dirección me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871. — El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín á fin

de que llegue á noticia de los que se hallen interesados.

Logroño 27 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.275.

Fomento.—Estadística.

Circular.

Prevengo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, y con especialidad á los Sres. Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan, que en el término de ocho días remitan á este Gobierno de provincia los estados que se le tienen pedidos en circular número 1.135, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 15 de Noviembre último; advirtiéndoles, que de no hacerlo así, me veré en la triste necesidad de enviar contra los morosos plantones de apremio á recoger los precitados estados.

Para evitar esta determinación, confío en el celo de dichas autoridades se apresurarán á dar cumplimiento á lo que se deja ordenado.

Logroño 27 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Pueblos que no han remitido los estados que se han indicado.

Muro de Aguas.	Torrecilla sobre alé
Bergasa.	sanco.
Ocon.	Tricio.
El Redal.	Ventosa.
Turruncun.	Corporales.
Calahorra.	Mazanares.
Foncea.	Zorraquín.
Sajazarra.	Ojacastró.
Treviana.	Ajamil.
Clavijo.	Gallinero.
Juvera.	Jalon.
Ribafrecha.	Nieva.
Villamediana.	Rabanera.
Arenzana de arriba.	La Santa.
Badarán.	Torrecilla de Ca-
Baños.	meros.
Cardenas.	Trevijano.
Santa Coloma.	Villoslada.

NUMERO 1.268.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia

y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha nueve del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias consultas elevadas al mismo, acerca de si los Secretarios de los Juzgados municipales tienen ó no capacidad bastante para intervenir en todos los negocios así civiles como criminales de que corresponde conocer á estos Juzgados ó si por el contrario habrian de limitarse sus funciones á la parte gubernativa debiendo continuar autorizando las actuaciones judiciales en los pueblos en donde existan, los Notarios procedentes de la antigua clase de Escribanos de número que tienen fe pública judicial, segun lo dispone el artículo veinte de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. M., visto el claro tenor del artículo cuatrocientos noventa y cuatro de la Ley provincial sobre organizacion del poder judicial, derogativo respecto á los Juzgados municipales del ya citado de la ley de Enjuiciamiento civil, ha tenido á bien declarar que los Secretarios de los referidos Juzgados, son los llamados á intervenir en todas las actuaciones que ante los mismos tengan lugar.—De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, á fin de que tenga exacto cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se determina.

Búrgos 22 de Diciembre de 1871.—Valero Campo.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Fomento, que cuando en los caminos de hierro por accidente ó alguna otra causa, aparece algun cadáver sobre la vía se interrumpe la circulacion de los trenes hasta la presentacion de la autoridad judicial en el sitio del obstáculo, lo cual se realiza á veces despues de trascurridas muchas horas, dando lugar con este motivo á que se resienta el movimiento general de la linea y á que se pierdan los enlaces en los puntos de bifurcacion; necesitándose hasta dos dias para que la marcha de los trenes vuelva á su regularidad y estado normal; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. I. escite el celo de los Jueces de primera instancia y municipales á fin de que cuando se halle sobre las vías férreas algun cadáver que impida la circulacion de aquellos, concurren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder á su levantamiento.—De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo que en la inserta Real orden se previene.

Búrgos 22 de Diciembre de 1871.—Valero Campo.

Cuenta de las cantidades que obran en poder del Recaudador de Costas de esta Audiencia con expresion de las causas de que proceden, personas á que corresponden y cuota á que cada interesado tiene derecho.

Juzgados de que proceden las causas.	Nombre del condenado al pago.	Delito.	Personas á que responden.	Cuota á que tienen derecho. Rs. céts.	Cantidad cobrada. Rs. céts.
Haro.	Angel Sanchez.	Hurto.	Don Pedro Antonio Sanchez.	340, »	208,53
Torrecilla.	Pedro Villarreal y Feliciano Igarza.	Daños.	Don Agustin Moreano.	24, »	11,04

Búrgos 21 de Octubre de 1871.—El Recaudador, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados, á fin de que segun se previene en Real orden de 20 de Agosto de 1869, se presenten en el término de treinta dias en dicha Recaudacion, por sí ó por persona interesada á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevencion de que si no lo verificasen, se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Búrgos 22 de Diciembre de 1871.—El Secretario de Gobierno, Valero Campo.

NUMERO 1.269.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos del mismo hago saber: Que en el Juzgado del Distrito de San Pablo de Zaragoza, se instruye causa criminal sobre inencion de un cadáver de muger casi esqueleto en la orilla derecha del Ebro en jurisdiccion de Poztriz, cuyas señas se expresan á continuacion, y á virtud de exhorto del expresado Juzgado, he acordado por auto de esta fecha que por los mismos se procure averiguar si de dichos pueblos ha fatado alguna muger cuyo paradero se ignore, y se ponga en conocimiento de este Juz-

gado en término de ocho dias las noticias que adquieran.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

Señas del cadáver.

El cadáver tiene un metro cincuenta centímetros de longitud, en los pies tenia medias de tela de algodón y botinas de terna con puntera de charol y conservaba aunque destrozado parte de vestido ó hábito de merino color café y prendida á la cintura una correa de charol, tambien conservaba un trozo de pechera bordada como de chambra y cuello de camisa con puntilla de hilo, y en el cuello atado con un nudo fuerte un pañuelo blanco con las iniciales A. G. V.

NUMERO 1.270.

D. Agustin Gomez, Juez municipal de esta villa de Alvela.

Hago saber: que el dia ocho de Enero próximo de mil ochocientos setenta y dos y hora de las ocho de su mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados á Tomas Lázaro de esta ciudad que radican en jurisdiccion de esta villa, para con su importe hacer pago el derecho de los acreedores y las responsabilidades pecunarias en la causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, cuyos bienes y retasa es como sigue:

	Pets.	céts.
Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 9, retasada en mil cincuenta y dos pesetas.	1.052,	»
Media casa en la calle de la Posada, retasada en cuatrocientas treinta y seis pesetas.	456,	»
La cuarta parte de otra casa en la calle Real, retasada en doscientas doce pesetas.	212,	»
Una bodega en el camino de Alberite, retasada en sesenta y cuatro pesetas.	64,	»
Una heredad de cuatro celemines en el chorrón, retasada en once pesetas y cincuenta céntimos.	11,50	»
Otra de siete celemines en las alamedas, retasada en sesenta pesetas.	60,	»
Otra de cuatro celemines en la cigüela, retasada en ciento cincuenta y seis pesetas.	156,	»
Otra en el campillo, de seis celemines, retasada en ciento cuatro pesetas.	104,	»
Otra en Valdecabos, de una fanega y tres celemines, retasada en veinte y cuatro pesetas.	24,	»
Otra en el encinar de diez celemines, retasada en noventa y seis pesetas.	96,	»
Otra en la tapiada de nueve celemines, retasada en noventa y dos pesetas.	92,	»
Otra en dicho término de cuatro celemines, retasada en ciento diez pesetas.	110,	»
Otra en las cuestas de tres celemines, retasada en diez y seis pesetas.	16,	»
Otra en la cantera de una fanega, retasada en doscientas cincuenta pesetas.	250,	»
Otra en Mogrones de tres celemines, retasada en veinte y cuatro pesetas.	24,	»
Otra en San Bartolomé de cuatro celemines, retasada en ciento treinta pesetas.	130,	»
Y otra en la plaza de cinco celemines, retasada en ochenta y seis pesetas.	86,	»

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir el dia y hora señalados pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Alvela á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Agustin Gomez.—Por su mandado.—Angel Saliati, Secretario.

NUMERO 1.266.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político y administrativo español

dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.267.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho político y administrativo español dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Titulo de Doctor en derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Diciembre de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.197.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1871 á 1872.

PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Relacion número 9.

CAPITULO II.—Artículo 3.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	TOTAL.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.

MATERIAL.

Gastos de impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia, segun la subasta celebrada y aprobada en favor de D. Faustino Menchaca. 5.500, » » » 5.500, »

Relacion núm. 11.

CAPITULO II.—Artículo 5.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. 5.000, » » » 5.000, »

CAPITULO III

OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Artículo primero. 33.672,34 » » » 33.672,34

Relacion núm. 12.

CAPITULO III.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

OBRAS DE CONSERVACION.

PERSONAL.

732 jornales á 2 peones camineros en Gimileo.	1.281, »	»	»	1.281, »
600 id. auxiliares en id.	1.050, »	»	»	1.050, »
366 id. á un caminero Fuenmayor.	640,50	»	»	640,50
366 id. id. Aldeanueva.	640,50	»	»	640,50
366 id. id. Corera.	640,50	»	»	640,50
366 id. id. Monilla.	640,50	»	»	640,50
100 id. id. Cenicero.	175, »	»	»	175, »
60 id. id. Briones.	105, »	»	»	105, »
216 id. id. Cervera.	378, »	»	»	378, »
730 id. Capataces de Logroño á Zaragoza.	1.460, »	»	»	1.460, »
4026 id. peones en id.	7.045,50	»	»	7.045,50
366 id. Villamediana.	640,50	»	»	640,50
366 id. Hortigosa.	640,50	»	»	640,50
366 id. Antol.	640,50	»	»	640,50
732 id. á 2 peones interinos de Tirgo á Tormantos.	1.281, »	»	»	1.281, »
Total	17.259, »	»	»	17.259, »

MATERIAL.

1900 metros cúbicos de piedra machacada á razon de varios precios.	5.357,34	»	»	5.357,34
1050 metros cúbicos de arena gruesa ó guijo para recebo á razon de varios precios	2.100, »	»	»	2.100, »
Material para plantaciones.	600, »	»	»	600, »
Compra, composicion de herramientas é imprevistos	2.400, »	»	»	2.400, »
Reparaciones en obras de fábrica	2.000, »	»	»	2.000, »
Subvencion al Ayuntamiento de Cala-				

horra para la conservacion del camino á la Estacion.	366, »	»	»	366, »
2500 metros cúbicos piedra que habia de acopiarse á varios precios.	3.590, »	»	»	3.590, »
TOTAL.	16.413,34	»	»	16.413,34

RESÚMEN.

Obras de conservacion.	Personal.	17.252, »	»	»	17.252, »
	Material.	16.413,34	»	»	16.413,34
TOTAL.		33.672,34	»	»	33.672,34

CAPITULO IV.

CARGAS.

Artículo segundo.	273,75	»	»	273,75
» tercero.	50.000, »	»	»	50.000, »
» cuarto.	50.000, »	»	»	50.000, »
TOTAL.	100.237,75	»	»	100.237,75

Relacion núm. 17.

CAPITULO IV.—Artículo 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

PENSIONES.

Personal.

Para pagar la pension de 75 céntimos de peseta diarios á Gertrudis Medrano, viuda de Miguel Vallejo, conforme al acuerdo de la Diputacion de 11 de Diciembre de 1868. 273,75 » » 273,75

Relacion núm. 18.

CAPITULO IV.—Artículo 3.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Para pago de intereses de 6 por 100 á los contratistas de obras conforme al art. 39 del pliego de condiciones generales publicado en 10 de Junio de 1868. 50.000, » » » 50.000, »

RESUMEN.

Intereses	50.000, »	»	»	50.000, »
TOTAL.	50.000, »	»	»	50.000, »

Relacion núm. 19.

CAPITULO IV.—Artículo 4.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Material.

Subvencion á la Empresa del Ferrocarril de Tudela á Bilbao segun presupuestos anteriores y contrato aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1860 50.000, » » » 50.000, »

CAPITULO V.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo primero	4.625, »	»	»	4.625, »
» segundo	26.461,64	»	»	26.461,64
» tercero	11.740, »	»	»	11.740, »
» cuarto	2.750, »	»	»	2.750, »
Total.	45.376,64	»	»	45.376,64

Relacion núm. 21.

CAPITULO V.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Personal de la Junta provincial de Instruccion pública	2.625, »	»	»	2.625, »
Material de la misma Junta	2.000, »	»	»	2.000, »
Total.	4.625, »	»	»	4.625, »

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Presupuesto detallado de los gastos que se consignan para las atenciones del personal y material de la Junta.

PERSONAL.

Sueldo del Secretario de la Junta nombrado por la Diputacion provincial.	1.750, »	»	»	1.750, »
Idem del Escribiente 1.º de la Secretaria.	875, »	»	»	875, »
Total	2.625, »	»	»	2.625, »

MATERIAL.

Para pago de los gastos de material de la Junta que, con arreglo à lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849.	250, »	»	»	250, »
Para gastos de visita y escritorio de la Inspeccion de la escuela de la provincia.	1.750, »	»	»	1.750, »
Total	2.000, »	»	»	2.000, »

RESUMEN.

Personal.	2.625, »	»	»	2.625, »
Material.	2.000, »	»	»	2.000, »
Total	4.625, »	»	»	4.625, »

Relacion núm. 22.

CAPITULO V.—Artículo 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

INSTITUTO COSTEADO POR LA PROVINCIA.

Personal	24.250, »	»	»	24.250, »
Material	2.211,64	»	»	2.211,64
Total	26.461,64	»	»	26.461,64

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Presupuesto detallado de los gastos e ingresos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Personal.

Gratificacion del Director, con arreglo al art. 7.º del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859	500, »	»	»	500, »
---	--------	---	---	--------

Estudios generales.

Sueldo de 10 catedráticos de las asignaturas generales al respecto de 2.000 pesetas anuales cada uno	20.000	20.000, »	»	20.000, »
Gratificacion al Catedrático encargado de la Biblioteca	125, »	»	»	125, »

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

Importe del 1 por 190 de los ingresos del establecimiento que corresponde al Secretario con arreglo al art. 50 del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859	575, »	3.625, »	»	3.625, »
Sueldo del Conserje	1000			
Idem del Portero	750			
Idem de un Bedel	750			
Idem de un mozo de aseo	500			
Gratificacion al Bedel por los trabajos de la Secretaria que se le encomiendan	250			

MATERIAL.

Gastos de material del establecimiento	24.250, »	»	»	24.250, »
Gastos de conservacion del				

edificio	125			
Idem de sus enseres	25			
Idem de correo y escritorio	375			
Suscripcion à la Gaceta y revista de Instruccion pública	87,50			
Adquisicion de obras para la Biblioteca	250			
Premios ordinarios à los alumnos	175	2.162,50	»	2.162,50
Gastos de càtedras	500			
Adquisicion de material científico	375			
Imprevistos	125			
Gastos de limpieza y alumbrado y combustible	125			

Cargas del establecimiento.

Gastos del administracion y contribuciones de las fincas y las pólizas de seguros contra incendios, cuyo pormenor es el siguiente:

Al Administrador por el 8 por 100 de 614 pesetas 28 céntimos en que se calcula el producto de las rentas y censos del Establecimiento

49,14 » » 49,14

RESUMEN DE GASTOS.

Instituto de segunda enseñanza	Personal	24.250, »	}	26.461,64
	Material	2.211,64		
TOTAL GENERAL				26.461,64

(Se continuará.)

NÚMERO 1263.

Edicto.

D. Higinio Salcedo y Ciordia, Teniente de la Seccion de Caballeria de la Guardia civil de la Comandancia de Logroño: Fiscal nombrado para la instruccion del expediente justificativo que por orden del Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito estoy formando acerca del mérito contraído en el servicio humanitario prestado por el Teniente graduado Alferez de la Guardia civil, Comandante de la linea de Nàgera, D. Cristino Corachan y del Puerto, el Cabo segundo Melchor Ortega, Guardia primero Ramon Saenz y segundo Ilario Manero, el dia seis de Setiembre, en la ciudad de Nàgera, con motivo de la gran avenida del rio Nagerilla, para ingreso de los mismos en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber, que habiendo incohado dicho expediente en averiguacion de los servicios, actos de caridad y méritos que contrajeron el citado dia seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, salvando à varias personas que se hallaban aisladas en medio de la gran estension que ocupaban las aguas del rio Nagerilla, à consecuencia de la crecida que tuvo lugar dicho dia, doy la publicidad que prescribe el art. 5.º del Reglamento de la citada orden abriendo un plazo de quince dias desde su insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial, à fin de que puedan presentarse en pro ó en contra de los indicados méritos, y de la exactitud de los hechos que comprende el expediente de referencia, las reclamaciones que al efecto conduzcan à su esclarecimiento. Así lo manda y firma el espresado señor Fiscal de que yo como escribano doy fe. En la ciudad de Logroño à los diez dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Higinio Salcedo Ciordia.—Juan Saenz Fuertes.

villa para el actual año económico de 1871 à 1872 con arreglo à la ley se anuncia al público por término de ocho dias que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado el término no serán oídas.

Torremuña 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Agustin Blanco.

Terminado el repartimiento general de los recargos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1871 à 1872 se encuentra de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros incluidos en él puedan pasar à examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho término no será oída ninguna. Aléson 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Patricio Melon.—Lucas Diaz, Secretario.

NÚMERO 1.274.

En la tarde del dia 19 de los corrientes, desapareció de la posada de Ignacio Regidor, vecino de esta villa, una mula negra propia de Feliciano Martinez, viuda y vecina de Manzanares de Rioja, de edad de ocho años, de seis cuartas y media de alzada próximamente, cortada la punta de la cola, con una albarda y almohadilla, sudadero alzacola de lienzo, cabezadas de correa con una evilla, y rota la sobreevilla.

Haro 21 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Bañares.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial de esta

IMP. DE F. MENCHACA.